

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

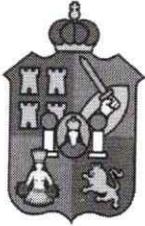
CE/2021/072

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE DESIGNA SECRETARIO EJECUTIVO DE FORMA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del INE.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.





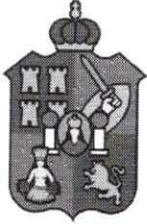
ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.
- III. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, **se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.**

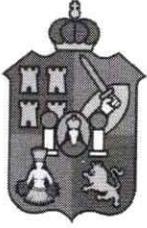


CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y VIII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



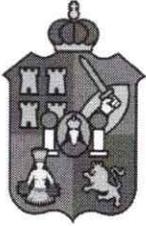
"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Facultades y atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.** Que conforme lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 117 de la Ley Electoral, la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal lo es también del Consejo Estatal; coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal; teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto Estatal, así como auxiliar al Consejo Estatal y a la Consejera o Consejero Presidente en los asuntos de sus respectivas competencias;
- II. Fungir como Secretaria o Secretario del Consejo Estatal, asistir a las sesiones con voz pero sin voto, preparar y dar a conocer el orden del día, pasar lista de asistencia, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la consideración del propio Consejo;
- III. Firmar junto con la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Estatal todos los acuerdos o resoluciones que se emitan;
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva, y firmar los acuerdos y resoluciones que se emitan;
- V. Expedir y certificar los documentos que acrediten la personalidad de las consejeras y consejeros y de las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las candidatas y candidatos Independientes;
- VI. Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las Comisiones;
- VII. Dar toda la información sobre el cumplimiento de los acuerdos y resolución del Consejo Estatal y proveer lo necesario para su publicación;
- VIII. Recibir y substanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales del Instituto Estatal y preparar el proyecto correspondiente;
- IX. Recibir y dar trámite correspondiente a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Estatal, informando al Consejo Estatal sobre los mismos en la sesión inmediata;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



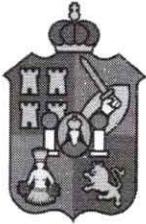
"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

- X. Informar al Consejo Estatal de las resoluciones que le competan, dictadas por los órganos jurisdiccionales;
- XI. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos previo acuerdo del Consejo Estatal;
- XII. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Electorales Distritales;
- XIII. Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la elección local, de acuerdo a los lineamientos señalados por el Instituto Nacional Electoral, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal;
- XIV. Recibir y resguardar, para efectos de información y estadística, copia de todos los expedientes de las elecciones;
- XV. Elaborar anualmente, fundamentado en las leyes aplicables el anteproyecto, de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales;
- XVI. Otorgar poderes a nombre del Instituto Estatal para actos de dominio y de administración, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Estatal o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de autorización previa del Consejo Estatal;
- XVII. Planear y preparar para la aprobación del Consejo Estatal, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias de acuerdo a las convocatorias respectivas;
- XVIII. Proveer a los órganos del Instituto Estatal de elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones;
- XIX. Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;
- XX. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de las y los vocales secretarios de las juntas ejecutivas distritales, u otras personas servidoras públicas del Instituto Estatal en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en otras personas servidoras públicas a su cargo;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

XXI. Coordinarse con las autoridades del Instituto Nacional Electoral, respecto de las asignaciones en materia de radio y televisión que correspondan a las autoridades electorales locales y a los Partidos Políticos y candidatas y candidatos, de conformidad con las leyes generales en la materia;

XXII. Coordinar las actividades de las Direcciones de la Junta Estatal; y las Juntas Electorales Distritales del Instituto Estatal y supervisar el desarrollo adecuado de las mismas;

XXIII. Recibir y revisar los informes de las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales;

XXIV. Expedir las certificaciones que le sean solicitadas conforme a derecho;

XXV. Substanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta Estatal entre procesos electorales;

XXVI. Llevar el archivo del Consejo Estatal;

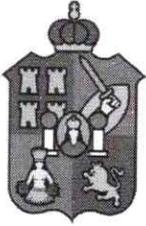
XXVII. Integrar los expedientes con las actas del cómputo de la elección de Gobernadora o Gobernador, de las circunscripciones plurinominales de la elección de Diputadas y Diputados, y Regidoras y Regidores por el Principio de Representación Proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo Estatal;

XXVIII. Suscribir, en su caso, conjuntamente con la Consejera o Consejero Presidente, el convenio que el Instituto Estatal celebre con el Instituto Nacional Electoral, para que éste asuma la organización del proceso electoral local;

XXIX. Coadyuvar con la Contraloría General en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto Estatal y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal, y

XXX. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo Estatal, su Presidente y otros ordenamientos aplicables.

- 5. Designaciones del Secretario Ejecutivo y de la Dirección Jurídica.** Que en sesión extraordinaria del nueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó, a propuesta de la Presidencia del Consejo, la designación y nombramiento del Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova como Secretario Ejecutivo del Instituto. Asimismo, mediante acuerdo CE/2020/046, el Consejo Estatal designó al licenciado Carlos Eduardo León Mayo, Director Jurídico de este Instituto Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

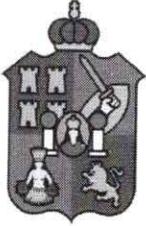
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

6. Requisitos de elegibilidad para la Secretaría Ejecutiva en el Reglamento de Elecciones. Que el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la designación de la persona que fungirá en la Secretaría Ejecutiva, la Presidencia del Consejo del organismo electoral correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Por su parte, el numeral 2 del artículo citado, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos deberán aplicarse.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

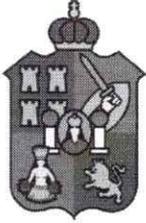
CE/2021/072

7. **Requisitos de elegibilidad en las Leyes Locales.** Que el artículo 9, apartado C, inciso d), de la Constitución Local, refiere que el Secretario Ejecutivo será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Estatal a propuesta de su Presidente al inicio de su periodo, según sea el caso, en los términos que disponga la Ley.

Por su parte, el numeral 4, del artículo 107 de la Ley Electoral, refiere que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Estatal, a propuesta de la Consejera o el Consejero Presidente y deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejera o Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General; lo cual, además es facultad del órgano electoral, en términos del artículo 115, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral.

8. **Requisitos de elegibilidad en la Ley General.** Que el artículo 100 de la Ley General dispone que para ser Consejero o Consejera, se deberán satisfacer los requisitos que a continuación se mencionan, los cuales resultan aplicables a la persona que se proponga para la Secretaría Ejecutiva:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos,

- 9. Procedimiento de designación de la Secretaría Ejecutiva.** Que los numerales 3 y 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establecen que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

Asimismo, refieren que las designaciones de la persona que funja como Secretario Ejecutivo, así como de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

No obstante, la Sala Superior ha sostenido que, cuando existan circunstancias particulares relacionadas con el desarrollo del proceso electoral local, el organismo electoral podrá optar por soluciones extraordinarias y temporales a fin de cumplir con las funciones propias del Instituto Electoral.¹

- 10. Ausencia temporal del Secretario Ejecutivo.** Que, en fecha tres de junio de la presente anualidad, el Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova hizo del conocimiento de este Instituto Electoral, el resultado obtenido de la prueba SARS-Cov-2 (COVID-19) la cual fue positiva, por lo que las circunstancias de salud, le impiden continuar de forma temporal el ejercicio del cargo de Secretario Ejecutivo, al menos por un período de entre quince a treinta días.

¹ SUP-RAP-141/2017



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

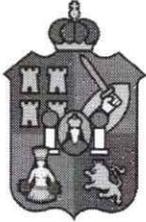
CE/2021/072

En virtud, que se está a un día de la Jornada Electoral, dada la relevancia que representa ese evento cívico para dar cumplimiento a las funciones encomendadas por la Ley Electoral, se propone nombrar provisionalmente a la persona que desempeñara las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

- 11. Propuesta de Secretario Ejecutivo de Forma Provisional.** Que, considerando el motivo de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, así como la importancia de dicha figura en el desarrollo del Proceso Electoral en curso, la Presidencia del Consejo, puso a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales la presente propuesta, a fin de que, se designe a la persona de forma provisional quien fungirá en la Secretaría Ejecutiva, hasta en tanto su titular se reincorpore a sus funciones.

Es importante señalar que resulta indispensable la designación de una persona que ocupe y ejerza las facultades y atribuciones inherentes al cargo, pues éste constituye un órgano electoral de relevancia que, como ya se estableció, además de auxiliar al Consejo Estatal, coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal.

Bajo las consideraciones anteriores, la Presidencia del Consejo, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 9, Apartado C, inciso d), de la Constitución Local, en relación con los artículos 107, párrafo 4; y 116, párrafo 1, fracción VII, de la Ley Electoral, presenta a la consideración del Consejo Estatal la propuesta del ciudadano licenciado Carlos Eduardo León Mayo, para ocupar de forma temporal y hasta en tanto se reincorpore su titular, al cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, pues dicha persona, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, numeral 2 de la Ley General, 107, numeral 4 de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Elecciones, ya que de acuerdo con los archivos de este Instituto Electoral, se advierte lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

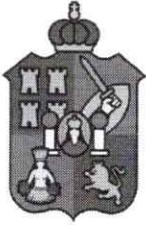


"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
100 de la Ley General, numeral 1, inciso a); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso a)	Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la Dirección General del Registro Civil.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso b); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso b)	b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso c); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso c)	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	Se desprende de la propia certificación del acta de nacimiento, en la que se observa que su año de nacimiento es de mil novecientos setenta y cinco.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso d); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso d)	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;	Título profesional expedido por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Conforme a lo vertido en su currículum, la persona propuesta ha ocupado diversos cargos relacionados con la materia electoral, lo cual, además es un hecho notorio pues a partir del año dos mil diecisiete, se desempeñó como Coordinador de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral y desde el año dos mil veinte se ha desempeñado como Director Jurídico de ese Instituto Electoral.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso e); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso e)	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	La persona propuesta, presentó escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso f);	Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Se desprende de la propia certificación del acta de nacimiento, en la que se observa que su lugar de nacimiento corresponde al municipio de Centro, Tabasco.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso g); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso f)	No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	La persona propuesta, presentó escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso h); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso g)	No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	La persona propuesta, presentó escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
100 de la Ley General, numeral 1, inciso i); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso h)	No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	Obra en archivos el escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso j); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso i)	j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos	Obra en archivos el escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.

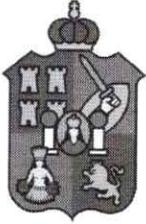
Conforme a la documentación presentada, se obtiene que, el licenciado Carlos Eduardo León Mayo es egresado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, titulado en la licenciatura en Derecho.

En el ámbito profesional y en lo que atañe a la materia electoral, la persona propuesta ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Electoral en el año dos mil diecisiete, ocupando el cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral; asimismo, desde el año dos mil veinte, se desempeña como Director Jurídico de este Instituto Electoral.

Como resultado de lo anterior, se considera que el licenciado Carlos Eduardo León Mayo cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la propia Constitución Local, así como la Ley General, la Ley Local y el Reglamento de Elecciones.

- 12. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, XII, XIV, XV y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos del presente acuerdo, se designa al licenciado Carlos Eduardo León Mayo, de forma provisional como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ejerciendo las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación. Una vez que el Titular de la Secretaría Ejecutiva se reincorpore al cargo, lo hará de conocimiento a los integrantes del Consejo Estatal, para que sin necesidad de determinación especial, quede sin efectos el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para que realice los tramites administrativos correspondiente para efectuar la compensación salarial por el cargo que ocupara la persona designada como Secretario Ejecutivo de forma provisional.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/072

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el cuatro de junio del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO
**SECRETARIO PROVISIONAL DEL
CONSEJO**

